

## **CIRCULAR EXTERNA No. 015 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020**

**PARA:** Plataformas Tecnológicas utilizadas para ofertar la Prestación del servicio de Transporte (**IN DRIVER, BEAT, CABIFY, DIDI, entre otras**) y Comunidad en General.

**ASUNTO:** Cumplimiento del Régimen Legal del Transporte Público.

Cordial Saludo.

El Área Metropolitana de Barranquilla les reitera la importancia de respetar la normatividad que regula el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en esta jurisdicción.

Nuevamente señalamos que las plataformas tecnológicas son bienvenidas a cumplir su rol en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros – TPI, pero las mismas dentro su ejercicio empresarial deben someter a la legalidad la prestación del servicio, acorde a lo establecido en la normatividad vigente<sup>1</sup>. Normatividad que de forma general consagra el servicio de transporte como un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, el cual únicamente puede ser prestado por empresas debidamente habilitadas para tal fin, en el que el precio a cobrar está establecido en tarifas reguladas y fijadas por la autoridad de transporte.

Como quiera que hemos tenido conocimiento que las diferentes plataformas tecnológicas como In Driver, Beat, Cabify, Didi, entre otras, están siendo utilizadas en el Área Metropolitana de Barranquilla, les recordamos que para que el ejercicio del emprendimiento tecnológico sea prestado en condiciones de legalidad, la prestación o servicio que se ofrece y realiza a través de desarrollos tecnológicos debe cumplir con la normatividad que organiza, vigila, regula y controla el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, dentro de la cual se pueden resaltar las siguientes condiciones:

1. La prestación del servicio sólo puede ser ofertada y/o prestada en los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio en cada modalidad de transporte.
2. Los vehículos particulares o vehículos no habilitados, no pueden ser ofertados como medio de transporte a través de ningún medio tecnológico o físico.
3. El valor a cobrar por la prestación del servicio público en vehículos tipo taxi debe ajustarse a las tarifas establecidas por la autoridad de transporte, las cuales para el caso de la jurisdicción metropolitana se encuentran fijadas en el Acuerdo Metropolitano 005 de 2019.
4. El vehículo autorizado para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros es aquel que:
  - a. Se encuentra vinculado bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para dicha modalidad. La

---

<sup>1</sup> Véanse la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, el Decreto Nacional Compilatorio 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, Acuerdo Metropolitano 005 de 2019, entre otras disposiciones.

vinculación se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la Tarjeta de Operación por parte de la autoridad de transporte.

- b. El conductor debe poseer una Tarjeta de Control, que es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el vehículo.

Por otro lado, no puede perderse de vista que la ley señala que podrán ser sujeto de sanciones los operadores del servicio público de transporte, los conductores y las personas que violen o faciliten la violación de las normas del transporte en Colombia, teniendo potestades las autoridades competentes para imponer sanciones diversas.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte, continuaremos ejerciendo las acciones de control y vigilancia a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad que rige la materia, por lo que los exhortamos a observar y respetar las normas que regulan la prestación del servicio de transporte en nuestra jurisdicción.

Atentamente,

**LIBARDO GARCÍA GUERRERO**  
Director



**CLAUDIA TORRES SIBJA**  
Subdirectora de Transporte